

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	EN LA PROVINCIA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Ses meses.	16 50	Ses meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número íntegro, de setenta y dos pesetas.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anaqueles que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Agosto 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.858

Sección de Obras públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Fernán Núñez y Montemayor en que radican las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 30 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha

de este Boletín a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 24 de Agosto de 1918.—El Gobernador, **Victoriano Ballesteros**.

Núm. 2.856

CAMINOS VECINALES

Don **Victoriano Ballesteros Rábalo**, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Alcaldía de Cañete de las Torres se ha pedido la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que se denominará de Cañete de las Torres, en la carretera de Torredonjimeno a El Carpio al Puente de Huechar en la de Bujalance a Villa del Río.

En su virtud, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 17.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos Vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno o ante el Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

Córdoba 24 de Agosto de 1918.—**Victoriano Ballesteros**.

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría general de Abastecimientos

Hmo. Sr: En uso de las facultades concedidas a esta Comisaría por el artículo 2.º del Real decreto de 17 de Abril último para constituir Comités especiales en relación con las funciones que dicho Real decreto le encomienda, ha resuelto:

1.º Que se constituya un Comité especial encargado de regular la importación de lana.

2.º Este Comité, que tendrá su residencia en Barcelona, estará constituido por los Presidentes del Fomento del Trabajo Nacional; Instituto Industrial de Tarrasa y el Gremio de Fabricantes de Sabadell, que actuarán como Vocales, presididos con un Delegado de esta Comisaría, nombrando por la misma.

3.º Las personas o entidades que deseen importar lana disfrutando de los beneficios de flete que debe conceder el Comité de Tráfico marítimo dirigirán sus peticiones al Comité especial encargado de regular la importación de lana, manifestando las cantidades que tengan compradas y deseen importar y su procedencia y destino, y este Comité, vistas las distintas solicitudes, las enviará con su informe a esta Comisaría general, proponiendo el reparto de tonelaje que para el transporte de dicha mercancía hubiera disponible en cada viaje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1918.—Ventosa.

Señor Subsecretario de esta Comisaría.
(«Gaceta» 24 Agosto 1918).

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.826

Número del expediente 7.932

Don **Luis Espina y Capó**, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don **Cándido Urquiza Moreno**, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Agosto de 1918, solicitando se le conceda una demasia de la mina denominada «Demasia a Arboledas», de mineral holla, sita en el término de Espiel y Fuente Obesa y en el paraje denominado dehesa de Los Matillos y comprendido entre la mina «Arboledas», propiedad del expediente y las denominadas «San Carlos», número 7.489 y «Antonia», núm. 7.482; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Agosto de 1918, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, **Luis Espina y Capó**.

Junta municipal del Censo electoral DE BAENA

Núm. 2.345

Don Rafael Rabadán Valenzuela, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que esta Junta, en sesión de 25 del presente mes, nombró Presidentes de las Mesas electorales para el próximo bienio de 1919 y 1920, á los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección primera
Propietario, don Andrés Ordoñez y Agando.

Suplente, don Gabriel Caballero Francés.

Sección segunda
Propietario, don Eduardo M. Rojas Chueca.

Suplente, don Argimiro Campos Laguna.

Sección tercera
Propietario, don Bartolomé Santiago Trajillo.

Suplente, don Alonso Mata Jiménez.

Distrito segundo.—Sección primera

Propietario, don José Moreno Aranda.

Suplente, don Antonio Bernabeu Ferrí.

Sección segunda

Propietario, don Manuel Ariza Ordoñez.

Suplente, don Antonio Valenzuela Saguera.

Sección tercera

Propietario, don Manuel Jiménez Soriano.

Suplente, don Manuel Jiménez Rojano.

Distrito tercero.—Sección primera

Propietario, don Francisco J. Velasco Párraga.

Suplente, don Vicente Rubio González.

Sección segunda

Propietario, don Francisco Jiménez Ranchal.

Suplente, don Manuel Rosales Valdivia.

Sección tercera

Propietario, don Rafael Ayala Garrido.

Suplente, don Mariano Aguilera Romero.

Distrito cuarto.—Sección primera

Propietario, don Manuel Horcas Santiago.

Suplente, don Domingo Muñoz Pérez.

Sección segunda

Propietario, don Demetrio Liébana García.

Suplente, don Rafael Burraco Ayllón.

Sección tercera

Propietario, don Manuel Rojano Pavón.

Suplente, don Manuel Merinas Dorado.

Para que así conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la misma, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Baena á 26 de Agosto de 1918.—Rafael Rabadán.—V.º B.º: Hita.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.338

TIMBRE DEL ESTADO

El Excmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre, con fecha 16 del actual, al remitir á esta Delegación de Hacienda la circular para el canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos que han de quedar fuera de circulación por virtud de la reforma de la ley del Timbre, dicta entre otras las siguientes reglas:

Primera. Quedarán suprimidas en 31 del corriente mes los siguientes efectos timbrados:

Papel timbrado común.—Clase 2.º, 6.º y 8.º de 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado.—Intervenidas por Agentes de Cambio y Bolsa; ídem ídem intervenidas por Corredores de Comercio, é ídem ídem entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca. Clase 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 11.º y 13.º de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo.—Intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; ídem ídem intervenidas por Corredor de Comercio é ídem ídem entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca. Clase 4.º y 6.º de 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones á diferencia.—Intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; ídem ídem intervenidas por Corredor de Comercio, é ídem ídem entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca. Clase 4.º y 6.º de 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles».—Intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; ídem ídem intervenidas por Corredor de Comercio, é ídem ídem entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca. Clase 4.º y 6.º de 3.50 y 2 pesetas.

Letras de cambio, pagarés á la orden, pólizas para préstamos con garantía y pólizas de crédito con garantía.—Clase 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 8.º y 10.º de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles equivalentes al papel

timbrado común.—Clase 2.º, 6.º y 8.º de 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles correspondientes á la escala para operaciones de Bolsa al contado. Clase 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 11.º y 13.º de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles para efectos de comercio.—Clase 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 8.º y 10.º de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Contratos de inquilinato.—Clase 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 8.º y 10.º de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Papel de pagos.—Clase 2.º y 5.º, de 75 y 15 pesetas.

Segunda. No podrán ser vendidos ni utilizados desde 1.º de Septiembre próximo sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse en ellos por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, los efectos siguientes:

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, en los tres grupos antes señalados.—La clase 6.º de 100 pesetas, se habilitará para servir como 1.º con el mismo precio, correspondiente á contratos de 500.000'01 á 1.000.000 de pesetas. La clase 10.º se habilitará para clase 4.º de 10 pesetas, correspondiente á contratos de 50.000'01 á 100.000 pesetas. La clase 12.º se habilitará para clase 5.º, correspondiente á contratos de 30.000'01 á 50.000 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo y para operaciones á diferencia, en los tres grupos que forma cada una de ellas. La clase 3.º se habilitará para 3.º, de 10 pesetas, correspondiente á operaciones de 250.000 pesetas. La clase 5.º se habilitará para 4.º de 5 pesetas, correspondiente á contratos de 150.000'01 á 250.000 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles» en los tres grupos antes señalados.—La clase 3.º se habilitará para 3.º de 5 pesetas destinada á operaciones de 250.000'01 á 500.000 pesetas. La clase 5.º se habilitará para 4.º de 2.50 pesetas, correspondiente á operaciones de 150.000'01 á 250.000 pesetas.

Letras de cambio, pagarés á la orden, pólizas de préstamo con garantía y pólizas de crédito con garantía.—Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes: La 1.º para servir de clase 1.º de 100 pesetas, para documentos de cuantía desde 50.000'01 á 100.000 pesetas. La 4.º y 5.º para clase 3.º de 25 pesetas; cuantía desde 10.000'01 á 25.000 pesetas. La 7.º para clase 4.º de 10 pesetas, cuantía de 5.000'01 á 10.000 pesetas. La 9.º para clase 5.º de 5 pesetas, cuantía de 3.000'01 á 5.000 pesetas.

Timbres móviles correspondientes á la escala para operaciones de Bolsa al contado.—Se harán las mismas habilitaciones que en las pólizas de estas operaciones de Bolsa.

Timbres móviles para efectos de comercio.—Se harán las mismas habilitaciones que para letras de cambio.

Contrato de inquilinato.—Se harán las siguientes habilitaciones: De la clase 1.º para clase 1.º de 100 pesetas, destinada á contratos de 25.000 á 50.000 pesetas; de la clase 3.º para clase 2.º de 50 pesetas, correspondiente á contratos de 12.500'01 á 25.000 pesetas; de la clase 4.º y 5.º para 3.º de 25 pesetas destinada á contratos de 5.000'01 á 12.500 pesetas; de la 7.º para clase 4.º de 10 pesetas, sirviendo á contratos de 2.500'01 á 5.000 pesetas y de la clase 9.º para clase 5.º de 5 pesetas, aplicable á contratos de 1.500'01 á 2.500 pesetas.

Tercera. Los efectos comprendidos en las dos precedentes disposiciones serán canjeados á los particulares desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo, con las formalidades que se indican más adelante.

Cuarta. Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en las Capitales de las provincias la Expenduría ó expendurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador Subalterno.

El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días de sol á sol, incluso los días festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos, en el local de la Dirección que la Compañía designe.

Séptima. En los efectos que se presenten al canje, á excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el Recibo del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

Octava. Los timbres móviles que sean tracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pagados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Novena. Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un gra-

rador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía.

Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra legítima ó ilegítima, según proceda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegación de Hacienda á los efectos consiguientes.

Undécima. Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda, de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo de pólizas de Bolsa, letras de cambio etc. siempre que los que haya de recibir cada particular ó expendedor importen igual ó mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto á los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios de los que se presenten. Exceptuándose las clases 4.ª y 5.ª de letras de cambio, pagarés á la orden, pólizas de préstamos y de crédito con garantía y contratos de inquilinato, en que el canje se hará por los nuevos efectos de 25 pesetas que se crean ó por otros de clase inferior.

Decimaséptima. Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección General, con las formalidades establecidas para el timbrado á particulares, que se estampe por dicha fábrica el cajetín de habilitación en aquéllos efectos que, á partir de 1.º de Septiembre, no podrán ser utilizados sin este requisito.

El periodo de habilitación queda abierto desde la publicación de esta Circular, para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúan preciso tener habilitados en 1.º de Septiembre, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 30 del mismo mes.

Los efectos suprimidos correspondientes á modelos especiales se canjearán como antes queda prevenido, durante todo el mes de Septiembre, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de nuevos modelos de clases inferiores.

Sin embargo, los correspondientes á las clases 4.ª y 5.ª de letras de cambio, pagarés, pólizas de crédito y de préstamo y contratos de inquilinatos, se admitirán desde luego para ser habilitados como la nueva clase de 25 pesetas y demás hasta completar el importe de los que se presenten.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos, advirtiéndole que las expendi-

das autorizadas para el canje en esta Capital son las establecidas en las Calles de Gondomar y Espartería.

Córdoba, 24 de Agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda, M. María.

Tribunal supremo

SECRETARIA.—CORDOBA

Núm. 2.848

Relación de los Pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 1.832.—D. Ricardo Morán Ruiz y don Teodoro Solís Nieto, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación de 30 de Abril de 1918, sobre incapacidad de los recurrentes para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Posadas.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Agosto de 1918.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO.—Núm. 2.860

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Priego á 23 de Agosto de 1918.—El Alcalde, V. Rubio.

PEÑARROYA.—Núm. 2.720

(Continuación al)

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del presente año de 1918.

Mes de Mayo

Sesión del día 6

Presidencia del Alcalde señor Mohedano Gomez.

Se leyeron los «Boletines oficiales» y Circulares recibidos durante la semana y se leyó el acta anterior que fué aprobada, tomándose los siguientes acuerdos:

Se acordó conceder un socorro de 5 pesetas al pobre enfermo de esta villa José Sanchez Muñoz.

También se acordó conceder un mes de permiso para restablecimiento de su salud al señor Alcalde de este Ayuntamiento don Juan José Mohedano Gomez, el cual empezará á disfrutar del mismo el día 11 del actual, encargándose durante su ausencia de la Alcaldía el primer Teniente Alcalde don Gregorio Rodríguez Solís.

Sesión del día 13

Presidencia del primer Teniente Alcalde señor Rodríguez Solís.

Se procedió á la lectura de «Boletines oficiales» y Circulares recibidos durante la semana y el acta de la sesión anterior que fué aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

Informar favorablemente las relaciones juradas de Vicente Ruiz, Antonio del Fresno y Antonio Amaro, y que estas se remitan al señor Ingeniero Director del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, para que se tenga en cuenta la alteración que se solicita.

Que se reproduzca un nuevo escrito solicitando el puesto de la Guardia civil y este se eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene el pago del primer trimestre de Contingente carcelario.

Sesión del día 20

Presidencia del Teniente Alcalde señor Rodríguez Solís.

Se leyeron los «Boletines oficiales» y Circulares recibidos durante la semana, leyéndose el acta anterior que fué aprobada, tomándose los siguientes acuerdos:

Fuó aprobada la cuenta de consumos presentada por el Administrador municipal correspondiente al mes de Abril.

Autorizar al Concejal señor Sanchez Lopez, para que pase á la capital ó ingrese el segundo trimestre del cupo de consumos de esta villa, abonándole por gastos de viaje la cantidad de 20 pesetas con cargo al capítulo 11 artículo único del presupuesto.

Sesión del día 27

Presidencia del Teniente Alcalde señor Rodríguez Solís.

Se dió lectura á los «Boletines oficiales» y Circulares y al acta anterior que fué aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se dió cuenta del fallecimiento ocurrido en el Hospital civil de Sevilla del guardia municipal de este Ayuntamiento Lopez Consuegra Paz, acordando la Corporación suspender la sesión por cinco minutos en señal de duelo.

Reanudada la sesión, se acordó informar favorablemente las relaciones de fincas rústicas presentadas por Francisco Gomez Romero y José Carrón Penillet y que se remitan al señor Ingeniero Director para que se tenga en cuenta la alteración que se solicita.

Fuó admitida la dimisión presentada por el guarda rural Juan de Dios Navarro, acordando le sean abonados los días que tiene servidos en el presente mes.

(Conchirá)

Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCIÓN DE COMERCIO

Por recientes Decretos el Gobierno de la Gran Bretaña ha prohibido la importación en el territorio del Reino Unido, de las siguientes mercancías:

Gaezo.

Detonadores, sus componentes y piezas.

Agencia para motores (incluso agencia para aviación), kerosena, gasolina, aceite combustible y destilados de los cuales los anteriores pueden ser obtenidos.

Azúcar de caña.

Tornos de pie de tres pulgadas centro y mayores.

Bastones de todas clases, manufacturados y sin manufacturar, que no estén en otra forma prohibidos.

Cangrejos, langostinos, camarones y ostras en latas.

Prunato de patasa rojo.

Madrid, 23 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 25 Agosto 1918)

Notificación y subasta de finca

Núm. 2.795

Término municipal de Puente Genil.—Trimestre de 1914 y otros.

Señora doña Bruna Vergara y Gomez:

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente Providencia de subasta de finca:

«No habiendo satisfecho don José María de la Puerta Gragera sus de cubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y removientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días del en que aparezca inserto en la «Gaceta» y BOLETIN OFICIAL y hora de las once, en el local de la Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y «Gaceta» de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el art. 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puente Genil á 15 de Agosto de 1918.—El Agente, Fernández.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 2.828

Don Angel Avila D. gado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue

expediente sobre aceptación de herencia á beneficio de inventario de los bienes quedados al fallecimiento del excelentísimo señor don Ricardo Martel y Fernandez de Córdoba, conde de Torres Cabrera, en los cuales por providencia de esta fecha y á instancia del Procurador don Francisco de la Cruz, en nombre de la heredera ilustrísima señora, doña Fernanda Martel y Artesaga, se ha acordado la venta en pública subasta por segunda vez para el día diez y ocho de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, de la casa palacio número siete antiguo y trece moderno de la calle Torres Cabrera, de esta población, en primer lugar una sección ó parte de él, apreciada en la suma de cien mil pesetas y si no hubiere licitadores para ella la totalidad de la casa justipreciada en la suma de cuatrocientas treinta y ocho mil pesetas, ambas cantidades con la rebaja del quince por ciento, bajo las demás condiciones que se estampen en el pliego que obra en la Secretaría, que podrá ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta, así como los títulos de propiedad, los planos del edificio y el certificado de cargas de dicha finca, en la Secretaría del intrascripto, de nueve á una, todos los días laborables y la finca pueda ser visitada de cinco á ocho de la tarde, también los días laborables.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

AGUILAR.—Núm. 2.843

Don Agustín Romero Fastegueras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos y acostumbrados de esta localidad y la villa de Puente Genil é insertará además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber: que se saca á pública subasta para su venta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Tres fanegas de tierra y ocho celemines, en dos pedazos; uno de dos fanegas y cuatro celemines, en el partido del Callejón Alto, término municipal de Puente Genil; linda al Norte y Oeste, con don Alberto Galvez; al Este, con el camino de Herrera á Puente Genil, y al Sur con parcela de propietario desconocido; y el otro, de una fanega y cuatro celemines, en el partido Cañada de Camacho, del mismo término municipal; linda al Norte, con tierras de Gabriel Gutierrez; al Este, con Antonio Gutierrez; al Sur con Manuel Berral, y Oeste, con Francisco de la Rosa, y

Una huerta llamada de la Pina, situada en la Ribera baja, término de dicha villa de Puente Genil, con cabida de tres

aranzadas y media, con casa y cinco cuartillos de agua, cuyas tres fincas forman un solo lote, con el tipo efectivo de diez y nueve mil ciento cincuenta pesetas, que es el fijado para la subasta.

Se ha señalado para su remate el día diez y seis de Septiembre próximo, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Toro Valdelomar, número trece. Previéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

Tercero. Que será de cuenta del comprador los gastos que se impense por este Juzgado, en el cumplimiento del despacho recibido.

Cuarto. Que una vez consignado el importe de la subasta en la Delegación Diocesana de Sevilla, habrá de conformarse el rematante con el recibo de la entrega, sin poder exigir otro título.

Quinto. Que pasada la subasta, el rematante habrá de hacer el ingreso del importe de ésta, dentro del plazo de un mes, terminado el cual sin haberlo verificado, se tendrá por quebrada la subasta y perdido el depósito.

Pues así lo tengo acordado en cumplimiento á exhorto de la Delegación de Capellanías del Arzobispado de Sevilla, donde se instruyen los oportunos expedientes de comutación, de donde procede.

Dado en Aguilar á veinte y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho.

—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

SEVILLA.—Núm. 2.815

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del Distrito del Salvador, de esta ciudad, y por ante mí, en sumario que se instruye con motivo del incendio ocurrido el seis de los corrientes en el edificio que ocupaba esta Excm. Audiencia Territorial, se ha mandado hacer saber á todos los que se crean perjudicados á consecuencia del repetido incendio que pueden comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Cádiz, Córdoba y Huelva, para ejercitar los derechos de que se crean asistidos en dicho sumario, á cuyo efecto se les hace el oportuno ofrecimiento que preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para si quieren mostrarse ó no parte en el mismo y si renuncian ó no en su caso á la indemnización civil que pudiera corresponderles, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á fine habiere lugar en derecho.

Y para la debida publicidad se extiende el presente, que firmo, en Sevilla á diez y siete de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganziotto.

BUJALANCE.—Núm. 2.834

Don Luis Jimenez Claveria, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, que procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si se justifican su legítima procedencia, de la mala de once años, 1'41 alzada, castaña, tuerta del ojo izquierdo, con ojo blanco, cabos negros, marcada con el hierro de la Sociedad Banco Español de seguros de ganados, en la anca derecha, letra C. número 10, que ha sido sustraída el día quince de Julio último, de una finca sita en el camino de Lopera, perteneciente á este término municipal, cuya caballería es de la pertenencia de Antonio Félix Dominguez, vecino de esta ciudad, y sobre cuyo hecho instruyo sumario con el número 55 del corriente año.

Dado en Bujalance á diecisiete Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Luis Jimenez.—El Secretario accidental, Emilio F. Canal.

AGUILAR.—Núm. 2.850

Don Agustín Romero Fastegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías propias de Pedro Ramirez Jimenez, que á continuación se reseñan, hurtadas la noche del veintitres al veinticuatro del actual, del sitio Hormigosa, de este término; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veinte y cinco Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

Señal

Una mala castaña clara, de seis años, con la marca, bociclara, bragada, pelos blancos en costillares y el hierro de La Agrícola Española, y

Un mulo de once años, 1'48 de alzada, castaño oscuro, con hierro de la Compañía El Fénix en la nalga izquierda, carinazo, rucio de la mano izquierda, pelos blancos en los costillares y con otro hierro de la Compañía Agrícola Española.

CABRA.—Núm. 2.854

Don Agustín Aranda y Garcia de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mismo les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de seis cerdos propios de Antonio Guardado y son los siguientes: cuatro machos y dos hembras, dos de ellos negros, uno bermejo, otro berrendo, con la punta del rabo cortada, una de las hembras bermeja y en su pata y la otra abierta, teniendo cinco las orejas rasgadas, hurtados el día veinte y dos del actual, de una zahurda extramuros de esta población; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veinticuatro Agosto mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael Garcia.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, onerándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.833

ROMERO SANTIAGO, Melchor; natural de Huelma, hijo de Melchor y Antonia, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, tratante; domiciliado últimamente en Bujalance y actualmente ausente en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad de Bujalance, dentro del término de diez días, con objeto de constituirse en prisión para dejar cumplida una condena de presidio correccional que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba en un sumario que se le siguió por estafa.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamiento y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Esportilla, 6